



Referencia:	26439/2020
Procedimiento:	Correspondencia
SECRETARIA GENERAL	

INFORME JURÍDICO

SONIA FERRERO COTS, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOY, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.3.d 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que exige la emisión de informe previo del Secretario, en los supuestos de aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos, etc, informa el expediente de modificación del reglamento de funcionamiento del observatorio de protección y bienestar animal (TAO 26439/2020).

1.- Legislación aplicable:

- Los artículos 4.1 a), 22.2.d), 25 (en la redacción dada por la LRSAL).
- Arts. 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local- LRBL-, arts. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Art 20 y 70 Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las bases del Régimen Local.
- Arts 26,28 y 141 de la Ley 8/2010 de Régimen local de la Comunidad Valenciana.
- Arts 119, 130, 131 Del Reglamento de Organización y funcionamiento de las Entidades Locales.
- Arts 27 y 28 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcoy, sobre las funciones, composición y funcionamiento de los consejos sectoriales. Establece que los dos últimos se regularán en el reglamento por el que se crea cada uno de los consejos sectoriales.
- Reglamento de funcionamiento del observatorio de protección y bienestar animal.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611475772501065 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



2- El art 1.1 del reglamento del observatorio de protección y bienestar animal, remite a lo dispuesto en su punto 4 para su modificación total o parcial, pero este apartado ni ningún otro preve procedimiento concreto para su modificación por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el art 1.1: aprobación por el pleno del observatorio municipal y ratificación por el pleno del ayuntamiento. No obstante en función de las competencias de estos órganos entiendo que procede la aprobación de esta modificación por el pleno de la corporación previo informe o dictamen del pleno del observatorio.

No consta en el expediente el previo informe o dictamen del pleno del observatorio.

3.- La tramitación de las ordenanzas y reglamentos (asi como sus modificaciones), se regula en la Ley reguladora de la Ley de bases de Régimen Local, artículos 49, 70.2 y 65.2, siendo la tramitación: acuerdo de aprobación inicial, período de exposición pública, aprobación definitiva previa resolución de alegaciones, si las hubiere. El texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente se publicará para que entre en vigor

El art 133 de la ley 39/2015 de 1 de octubre establece un trámite de consulta pública previo a la elaboración del proyecto de reglamento, y aplicable para sus modificaciones, pudiendo prescindirse del mismo en los supuestos indicados en la propia norma. Consta en el expediente la realización de este trámite.

4- El órgano competente para la adopción del acuerdo de modificación de este reglamento es el Pleno de la Corporación (art. 22.2.d) Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local).

Los consejos sectoriales son órganos complementarios de las entidades locales.

A esta organización complementaria se refieren los arts 20 de la Ley 7/85, así como el art 26 de la Ley 8/2010 de 23 de junio que regulan el establecimiento de una organización municipal complementaria por las leyes de las comunidades autónomas, así como la posibilidad de que los municipios establezcan o regulen otros órganos complementarios a través de sus reglamentos orgánicos, o de acuerdos del pleno como indica la ley 8/2010 de 23 de junio. El reglamento orgánico que se apruebe o modifique requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la corporación (art 47.2.f), y lo mismo los acuerdos plenarios de creación o regulación de órganos complementarios aunque no lo diga expresamente la ley 7/88.

La Ley 7/85 en su art 70, y la Ley 8/2010 en el art 141, disponen que los ayuntamientos establecerán y regularan en normas de carácter organizativo, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local,. Entre ellos los consejos sectoriales a los que se refieren los arts 130 y 131 del ROF, que dispone que la composición, organización y ámbito de actuación se establecen en el correspondiente acuerdo plenario.



Una vez completado el expediente, puede adoptarse el acuerdo de modificación del reglamento de funcionamiento del observatorio de protección y bienestar animal (modificación secretario, periodicidad reuniones....) que deberá seguir la tramitación indicada.

Por lo que respecta a la constitución de este órgano, debe haberse producido con anterioridad si se han realizado algunas sesiones, puesto que este reglamento no contiene regulación al respecto, y por tanto basta con la celebración de la oportuna sesión y con la designación de los miembros de los órganos de gobierno.